



Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
7 de enero de 2020
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 17ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 17 de octubre de 2019 a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Anderberg (Vicepresidenta) (Suecia)
más tarde: Sr. Mlynár (Eslovaquia)

Sumario

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

Tema 146 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Mlynár (Eslovaquia), la Sra. Anderberg (Suecia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (continuación)
(A/74/144)

1. **El Sr. Abraheem** (Libia) dice que, dado el objetivo común de luchar contra la impunidad, en particular con respecto a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, Libia, aun no siendo parte en el Estatuto de Roma de la Corte, está cooperando con la Corte Penal Internacional con arreglo a un memorando de entendimiento firmado en 2013. No obstante, Libia insiste en el principio del derecho soberano del Estado a aplicar sus leyes internas a los delitos cometidos en su territorio. Con arreglo a la legislación libia está garantizada la independencia del poder judicial y los jueces están protegidos frente a cualquier presión o amenaza. Los ciudadanos pueden recurrir a todos los tribunales y los juicios son imparciales.

2. En 2018, el Gobierno de Consenso Nacional firmó un memorando de entendimiento con los Estados Unidos de América con miras a desarrollar la capacidad del personal judicial para asegurar que respetan las normas internacionales relativas a la justicia penal, permitiendo así que el país cumpla sus obligaciones dimanantes de las convenciones e instrumentos internacionales a los que se ha adherido.

3. Libia comparte las preocupaciones de otros Estados Miembros con respecto a la posibilidad de que se abuse del principio de la jurisdicción universal. Por lo tanto, el tema debería examinarse con mucho detenimiento, teniendo debidamente en cuenta el principio de legalidad y dejando de lado las controversias de derecho privado, que están fuera de su alcance. Una fina línea separa la legitimidad y la credibilidad de la jurisdicción universal de la prevención de la impunidad.

4. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que Egipto considera que la jurisdicción universal es un medio útil para luchar contra la impunidad y hacer rendir cuentas a los autores de graves delitos internacionales, a condición de que se determine su alcance y se aplique adecuadamente. La jurisdicción universal debe ser un complemento y no un sustituto de la jurisdicción nacional. El recurso a la jurisdicción universal debería limitarse a los casos en que los Estados en que se hayan cometido esos delitos no quieran o no puedan ejercer su

jurisdicción. Los Estados que ejerzan la jurisdicción universal deberían abstenerse de abusar del principio o de utilizarlo con fines políticos.

5. El ejercicio de la jurisdicción universal debería estar limitado por el derecho internacional general y el derecho internacional consuetudinario y, sobre todo, por el respeto de la soberanía de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la inmunidad de los Jefes de Estado y de Gobierno y de los altos funcionarios, así como por la inmunidad diplomática.

6. Lamentablemente, en los últimos diez años no se han realizado progresos notables en el debate jurídico de la Sexta Comisión sobre la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Podría ser útil que la Sexta Comisión centrara sus debates en las esferas en las que haya acuerdo entre los Estados Miembros y no en cuestiones controvertidas que probablemente no gozarían de consenso en su seno. A ese respecto, la Sexta Comisión tal vez desee considerar la cooperación internacional y el consentimiento del Estado en que se haya cometido el delito como dos componentes fundamentales para administrar la justicia penal sobre la base del principio de la jurisdicción universal. Egipto opina que el tema no debería remitirse a la Comisión de Derecho Internacional hasta que la Sexta Comisión haya llegado a un consenso.

7. **El Sr. Ademo** (Etiopía) dice que la tecnología ha desdibujado los vínculos geográficos entre la delincuencia y sus autores. Es necesario garantizar que las leyes e instituciones sean adecuadas para hacer frente a los nuevos retos que plantean los transgresores. Etiopía reconoce el principio de la jurisdicción universal sobre delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el terrorismo, el blanqueo de dinero y todos los delitos proscritos en virtud de los tratados en los que es parte. También reconoce la aplicabilidad del principio a los delitos relacionados con la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, la trata de personas y la producción de imágenes y publicaciones indecentes.

8. La cooperación internacional es fundamental para aplicar el principio de la jurisdicción universal. En consecuencia, la Unión Africana ha aprobado su Ley Nacional Tipo sobre la Jurisdicción Universal respecto de los Crímenes Internacionales para ayudar a los Estados a aplicar el principio tal como está previsto. El riesgo de que la jurisdicción universal se pueda ejercer indebidamente con fines políticos malintencionados y en violación del derecho internacional exige una atención especial. Se debería establecer un mecanismo para comprobar cualquier intento de politizar su uso. Es muy significativo el hecho de que la Comisión de

Derecho Internacional haya incluido el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo a largo plazo.

9. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que, para que siga siendo creíble, el principio de la jurisdicción universal debería complementar, y no sustituir, a las jurisdicciones nacionales, y debería invocarse únicamente para los delitos más graves y las atrocidades y no debería abusarse de él ni utilizarse con fines políticos. Es necesario establecer un equilibrio entre las necesidades de la justicia y los derechos soberanos de los Estados reconocidos por el derecho y la práctica de los Estados.

10. Los tribunales del Estado en que se hayan cometido genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad son los que deberían tener la jurisdicción prioritaria para investigar y castigar a los autores de esos crímenes. Para que se aplique la jurisdicción universal, la facultad del Estado de hacer valer la jurisdicción debe estar sólidamente fundada en el derecho internacional, por lo general en un tratado, y no exclusivamente en las leyes internas del Estado que la invoca. Ningún otro Estado podría reclamar la jurisdicción a menos que el Estado en el que se haya cometido el delito demuestre que no tiene la voluntad de investigarlo o enjuiciarlo ni es capaz de hacerlo. Se podría determinar que un Estado que reclame la jurisdicción universal debería obtener primero el consentimiento del Estado en que se haya cometido el delito y del Estado de la nacionalidad y que deberían determinarse los delitos a los que se aplicaría el principio y las condiciones para su ejercicio. Solo los crímenes de lesa humanidad deberían entrar en el ámbito de la jurisdicción universal, que únicamente debería invocarse en circunstancias excepcionales y cuando se haya establecido que no hay ninguna otra forma de entablar acciones penales contra los autores.

11. El Camerún está librando una guerra contra la impunidad a todos los niveles y es parte en varios instrumentos que aplican el principio de la jurisdicción universal. En el plano internacional, el Camerún es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el plano regional, el Camerún es miembro de la Unión Africana, que, conforme a su Acta Constitutiva, se reserva el derecho de intervenir en un Estado miembro en caso de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. El Camerún también es parte en el Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, que constituye una verdadera plataforma de lucha contra la impunidad. En el plano interno, el Camerún no dispone

de leyes específicas sobre la jurisdicción universal, pero tiene interés en promover la cooperación judicial respecto de los delitos a los que se aplica el principio. Con arreglo a su Código Penal y su Código de Procedimiento Penal, los tribunales nacionales tienen competencia para conocer de las causas relativas a determinados delitos, independientemente de la nacionalidad de los autores o las víctimas o del lugar en que se hayan cometido.

12. Hay un acuerdo general en cuanto a la esencia del principio de la jurisdicción universal, pero el acuerdo es muy limitado en cuanto a la forma y los motivos ulteriores de su aplicación. Por consiguiente, sería prudente invocar el principio solo en circunstancias claramente definidas y estrictamente conforme al derecho internacional, teniendo debidamente en cuenta el país de nacionalidad del autor. El principio debería aplicarse también con la sensibilidad política necesaria.

13. **El Sr. Bayyapu** (India) dice que el principio de la jurisdicción universal, que permite a un Estado entablar acciones penales con respecto a determinados delitos, independientemente del lugar en que se cometan y de la nacionalidad del autor o de la víctima, constituye una excepción a los principios generales del derecho penal, que exigen un vínculo territorial o de nacionalidad con el delito, el autor o la víctima. Esto está justificado por la necesidad de impedir que los autores de delitos graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto puedan encontrar refugio o utilicen los tecnicismos procesales del derecho penal general para escapar al enjuiciamiento.

14. La piratería en alta mar, para la que se codificó el principio de la jurisdicción universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es el único delito respecto del cual no se cuestiona que se haga valer dicha jurisdicción conforme al derecho internacional. Los tratados internacionales relativos a determinados delitos graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y el *apartheid*, proporcionan una base jurídica para el ejercicio de la jurisdicción universal entre las partes en ellos. Por consiguiente, la India considera que la jurisdicción universal es aplicable a un conjunto limitado de delitos, como la piratería en alta mar y otros delitos graves con arreglo a los tratados pertinentes adoptados por los Estados. Más allá de esto, hay que hacer todo lo posible por evitar el uso indebido del principio, sobre cuyo concepto y definición aún no se ha llegado a un acuerdo y siguen sin estar claros.

15. **El Sr. Guerra Sansonetti** (República Bolivariana de Venezuela) dice que es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal para hacer rendir cuentas a los autores de los delitos más graves, como el genocidio, los

crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. La República Bolivariana de Venezuela ve con preocupación el uso indebido del principio de la jurisdicción universal en el ejercicio unilateral, selectivo y políticamente motivado de ciertos países. Por consiguiente, es importante crear normas que regulen el ejercicio razonable de la jurisdicción universal.

16. El grupo de trabajo de la Sexta Comisión debería seguir realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación del principio, que debe estar limitado por el respeto absoluto de la soberanía y la jurisdicción nacional de los Estados y mantener su carácter supletorio con respecto a la acción y la jurisdicción nacional de los Estados. En consecuencia, la jurisdicción universal únicamente es aplicable para evitar la impunidad en los casos en que los tribunales nacionales no puedan o no quieran ejercer su jurisdicción.

17. Los delitos para los que se puede invocar la jurisdicción universal deben quedar suficientemente establecidos a nivel internacional y limitarse a aquellos que, por su gravedad, interesen a la comunidad internacional como un todo, con respeto a los principios del derecho internacional.

18. **El Sr. Alhakbani** (Arabia Saudita) dice que el principio de la jurisdicción universal se formuló con el loable propósito de luchar contra la impunidad. Sin embargo, las medidas judiciales para aplicar el principio requieren claridad, al igual que las normas y mecanismos para definir los tipos de delitos sujetos a la jurisdicción universal.

19. Muchos Estados Miembros, incluida la Arabia Saudita, han llamado la atención sobre otros obstáculos formales y sustantivos para su aplicación, en particular los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como la inmunidad de los funcionarios extranjeros y la igualdad soberana de los Estados. Todo intento de aplicar la jurisdicción universal sin tener en cuenta esos principios sería contraproducente y dejaría la puerta abierta a la politización. Del mismo modo, se debe rechazar toda ley nacional que sea incompatible con la Carta y el derecho internacional. La enorme diversidad de formas en que se llevan a cabo los procedimientos judiciales en el derecho interno de los Estados también constituye un obstáculo para aplicar el principio.

20. Por consiguiente, la Arabia Saudita exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan estudiando la manera de aplicar la jurisdicción universal de conformidad con la Carta y los principios del derecho internacional, con

el propósito de alcanzar el objetivo común de encontrar una manera eficaz de luchar contra la impunidad.

21. **El Sr. Warraich** (Pakistán) dice que, si bien hay un acuerdo general respecto a que el imperativo que subyace al principio de la jurisdicción universal es defender los ideales de la rendición de cuentas y la justicia haciendo que los autores de los delitos más atroces rindan cuentas, las diferencias fundamentales que existen en cuanto a la naturaleza, el alcance y la aplicación del principio siguen impidiendo el consenso sobre la cuestión. Deben abordarse de manera integral las preocupaciones legítimas de los Estados Miembros con respecto a cuestiones como la inmunidad de los funcionarios del Estado y las condiciones en que se puede invocar el principio.

22. No se puede insistir suficientemente en las ventajas de que haya coherencia. Si se adopta un enfoque selectivo a la aplicación de la jurisdicción universal, cualquier “norma” se convertiría rápidamente en un mero “simulacro”, de modo que cualquier llamamiento a la rendición de cuentas daría la impresión de responder a un doble rasero, especialmente cuando se están cometiendo delitos atroces, como asesinar y cegar en masa, ante los ojos de la comunidad internacional. Deben aplicarse normas morales y jurídicas coherentes a todos esos delitos graves.

23. El principio de la jurisdicción universal no debería ser una licencia para socavar la soberanía de los Estados, sino más bien un medio, en plena conformidad con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, para garantizar que los autores no utilizan las lagunas jurisdiccionales para evadir la justicia. La jurisdicción universal está subordinada a las jurisdicciones territorial y nacional, y no las sustituye, y solo debería ejercerse en circunstancias excepcionales. Se debe dar prioridad a los recursos jurídicos internos. La Sexta Comisión es el foro más apropiado para seguir debatiendo la cuestión.

24. **El Sr. Itegboje** (Nigeria) dice que el principio de la jurisdicción universal es un medio fundamental para prevenir la impunidad, promover el respeto del estado de derecho y castigar a las personas que ocupan posiciones de liderazgo y son responsables de los delitos más espantosos y de atrocidades. Cada vez más, los autores de esos delitos escapan al enjuiciamiento marchándose de los territorios en los que los han cometido. Por consiguiente, es imperativo que todos los Estados aprueben leyes y adopten medidas que permitan enjuiciar a esas personas dondequiera que sean detenidas, en virtud del principio de la jurisdicción universal.

25. En su calidad de signataria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Nigeria ha contribuido en gran medida al desarrollo del principio de la jurisdicción universal. Nigeria está trabajando con otros Estados partes para asegurar que la Corte aplica el principio de manera equitativa y práctica, especialmente en los casos en que pueda tener repercusiones en la estabilidad política de un Estado.

26. No obstante, el principio solo debería aplicarse como último recurso. La falta de claridad sobre su aplicación sigue siendo motivo de preocupación. No debería aplicarse cuando sea posible la cooperación con el Estado en que se haya cometido el delito, especialmente mediante acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua. Los Estados poderosos no deben utilizarlo para imponer sus sistemas jurídicos internos a sus homólogos menos poderosos privándolos de su capacidad de enjuiciamiento.

27. Nigeria reitera su preocupación por la incertidumbre que rodea a la aplicación del principio y exhorta a la comunidad internacional a que adopte medidas para poner fin al abuso y la manipulación política del principio. También hace un llamamiento a la comunidad internacional para que atienda las críticas constructivas de todas las partes interesadas y disipe sus temores lanzando mensajes específicos, concienciando y tal vez modificando la aplicación del principio. Es esencial una mayor cooperación entre los Estados Miembros para garantizar que el principio se aplica sin sesgos ni motivaciones políticas.

28. **La Sra. Villalobos Brenes** (Costa Rica) dice que el principio de justicia universal es una herramienta fundamental para combatir la impunidad de los autores de los crímenes internacionales más atroces. Costa Rica acoge con beneplácito la información proporcionada por el Comité Internacional de la Cruz Roja que figura en el informe del Secretario General (A/74/144), en el sentido de que ha seguido aumentando el número de investigaciones y enjuiciamientos a nivel nacional, basados en el principio de la jurisdicción universal, contra presuntos autores de delitos internacionales. Esa información recalca la necesidad de extender aún más la aplicación del principio de manera que el enjuiciamiento de los delitos más atroces no esté limitado a un territorio.

29. Costa Rica también recibe con agrado el anuncio del Comité Internacional de la Cruz Roja de que está finalizando su manual de derecho internacional humanitario, que ayudará a las autoridades judiciales en su examen de las violaciones del derecho internacional humanitario. Hay una imperiosa necesidad de capacitar a los funcionarios judiciales a ese respecto.

30. Actualmente existen dos mecanismos para ejercer la jurisdicción penal internacional: los tribunales internacionales, como la Corte Penal Internacional, y la aplicación del principio de la jurisdicción universal por los tribunales nacionales. Desde que se iniciaron las discusiones sobre el tema de la jurisdicción universal, se ha llegado a un acuerdo sobre dos aspectos fundamentales: que la lucha contra la impunidad concierne a todos los países y que se debe reconocer el papel primordial de la jurisdicción universal a ese respecto. Costa Rica desearía que la Comisión examine la forma en que la aplicación del principio de la jurisdicción universal puede ayudar a las víctimas a obtener justicia y cómo se pueden proteger sus derechos. Solamente mediante el diálogo multilateral se podrá definir el mejor mecanismo para aplicar el principio y decidir si se necesita un marco jurídico para obligar a los Estados a extraditar o juzgar a los sospechosos de los crímenes más graves que se encuentren en su territorio.

31. **La Sra. de Souza Schmitz** (Brasil) dice que el Brasil acoge con beneplácito el establecimiento de un grupo de trabajo sobre el tema de la aplicación del principio de la jurisdicción universal y reitera la necesidad de un enfoque gradual del debate. La primera tarea del grupo de trabajo debería consistir en encontrar una definición aceptable de la jurisdicción universal y una interpretación común del ámbito de su aplicación, lo que, a su vez, sería decisivo para prevenir el uso selectivo o indebido del principio. La jurisdicción universal puede ser un instrumento para enjuiciar a las personas que presuntamente han cometido crímenes graves que violan las normas imperativas del derecho internacional. Sobre la base del principio de la igualdad soberana, el ejercicio de la jurisdicción es una responsabilidad primordial del Estado interesado. Sin embargo, conforme a numerosos tratados, los Estados tienen la obligación de poner fin a la impunidad en relación con los delitos más graves y velar por que no se ofrezca refugio a los autores de esos delitos en ningún lugar.

32. El ejercicio de la jurisdicción independientemente del vínculo entre el delito y el Estado que ejerce la acción penal es una excepción a los principios de territorialidad y nacionalidad. Por consiguiente, la jurisdicción universal debería ser subsidiaria de la de los Estados que tienen la jurisdicción prioritaria y limitarse a delitos específicos, que aún no se han definido. El ejercicio de esa jurisdicción no debe ser arbitrario ni estar destinado a satisfacer intereses distintos de los de la justicia. El grupo de trabajo también tendría que examinar otras cuestiones, como los delitos que darían lugar a la aplicación del principio de universalidad, la necesidad del consentimiento formal del Estado que

tiene la jurisdicción prioritaria, la necesidad de la presencia del presunto infractor en el territorio del Estado que desea ejercer la jurisdicción universal, la relación entre la jurisdicción universal y otras normas, como el principio *aut dedere aut iudicare*, y la compatibilidad de la jurisdicción universal con la inmunidad de los funcionarios del Estado. Los Estados Miembros tendrían que ser flexibles en esas cuestiones para poder avanzar.

33. En el Brasil, el ejercicio de la jurisdicción penal se basa en el principio de la territorialidad, aunque también se toman en consideración los principios de la personalidad activa y la personalidad pasiva. Los tribunales nacionales pueden hacer valer la jurisdicción universal en relación con el genocidio y delitos como la tortura, que el Brasil se ha comprometido a reprimir mediante tratados o convenciones. La legislación interna también requiere que se ejerza la jurisdicción universal o que se presenten cargos por una acción u omisión que se considere delito con arreglo al derecho internacional. Por consiguiente, no se puede ejercer la jurisdicción universal sobre un delito únicamente en virtud del derecho internacional consuetudinario, porque si no existe legislación específica a tal efecto se produciría una violación del principio de legalidad.

34. Por último, aunque se distingue entre la jurisdicción universal y el ejercicio de la jurisdicción penal por parte de los tribunales internacionales, como la Corte Penal Internacional, ambos casos tienen por objeto evitar la impunidad de los autores de delitos internacionales graves.

35. **La Sra. Ponce** (Filipinas) dice que la jurisdicción universal, como principio generalmente aceptado del derecho internacional, se considera parte del derecho filipino. Para Filipinas, por regla general, la jurisdicción es de carácter territorial, de modo que la jurisdicción universal es una excepción que surge de una necesidad imperiosa de preservar el orden internacional. Permite que cualquier Estado ejerza la jurisdicción penal sobre determinados delitos, incluso aunque el acto se haya producido fuera de su territorio o los autores o las víctimas no sean ciudadanos suyos. Dado que la jurisdicción universal es excepcional, su alcance y aplicación deben ser limitados y estar claramente definidos. En particular, se debe preservar la inmunidad de los funcionarios del Estado. La invocación y el ejercicio ilimitados de la jurisdicción universal no harían sino socavar el principio. Los delitos a los que se aplica deben limitarse a los crímenes de *ius cogens*, cuyas normas son consideradas tan fundamentales para la existencia de un orden internacional justo que los Estados no pueden derogarlas, ni siquiera mediante acuerdo. La razón que subyace es que el crimen es tan

atroz que se considera que se ha cometido contra todos los miembros de la comunidad internacional, de modo que todos los Estados tienen jurisdicción sobre él.

36. **El Sr. Millogo** (Burkina Faso) dice que el principio de la jurisdicción universal, que permite a los tribunales nacionales ejercer su jurisdicción contra los autores de determinados delitos, independientemente del lugar en que presuntamente se hayan cometido y de la nacionalidad de los acusados o de las víctimas, es un instrumento importante para luchar contra la impunidad y proteger los derechos humanos. Burkina Faso, por principio, está a favor de que se aplique, pero con ciertas condiciones, ya que está convencido de que la impunidad por los delitos graves cometidos en el territorio de un Estado Miembro constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El castigo de los autores de los delitos más graves, dondequiera que se encuentren, y la reparación a las víctimas de esos delitos deben ser una responsabilidad compartida.

37. Por consiguiente, Burkina Faso es parte en varios instrumentos internacionales que establecen la aplicación del principio de la jurisdicción universal, incluidos los relativos a la tortura, las desapariciones forzadas, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El principio de la jurisdicción universal se ha incorporado al nuevo Código Penal de Burkina Faso, aprobado en mayo de 2018. En 2009 se aprobó una ley por la que se establecen los procedimientos y las autoridades competentes para aplicar en Burkina Faso el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

38. Tras diez años de agitadas discusiones en la Comisión, cabe recordar que la aplicación del principio de la jurisdicción universal se ha incluido en el programa de la Comisión debido al uso abusivo del principio y, sobre todo, a su politización. Puesto que el principio es una excepción a los criterios de la jurisdicción convencional de los Estados, debe limitarse, en cuanto a su alcance y aplicación, únicamente a los delitos más graves. Dado que los procedimientos judiciales ante los tribunales nacionales contra dirigentes extranjeros basados en el principio de la jurisdicción universal siempre han sido fuente de fricción entre los Estados, ese noble principio debe aplicarse teniendo en cuenta los demás principios básicos del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la inmunidad de los representantes del Estado.

39. El creciente número de casos de abuso del principio y, especialmente, su aplicación desigual observada a nivel internacional, no favorecen la justicia

y la paz internacional. Por consiguiente, Burkina Faso pide que el principio se aplique de manera razonable de conformidad con el derecho internacional.

40. **La Sra. Ighil** (Argelia) dice que la aplicación selectiva y arbitraria del principio de la jurisdicción universal, en particular sin tener en cuenta las exigencias de la justicia y la igualdad internacionales, afecta a la credibilidad del derecho internacional y a la lucha contra la impunidad, y socava los intentos de impartir justicia a nivel mundial. También se debe rechazar su uso para conseguir objetivos políticos. La Unión Africana ya ha expresado preocupación por la aplicación selectiva, políticamente motivada y abusiva del principio contra los dirigentes de Estados africanos por parte de tribunales como la Corte Penal Internacional.

41. La jurisdicción universal debería ejercerse de buena fe y con el debido respeto a los principios básicos del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la independencia política. La jurisdicción universal debe considerarse un mecanismo complementario y una medida de último recurso, que no puede reemplazar a la jurisdicción de los tribunales nacionales sobre los delitos cometidos en su territorio. El alcance y la aplicación del principio deberían ser compatibles con la jurisdicción territorial de los Estados y la inmunidad concedida a los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios con arreglo al derecho internacional consuetudinario. Es importante proceder con cautela al abordar la delicada cuestión de la inmunidad de jurisdicción penal, que se ha incluido en el programa de la Asamblea General a petición del Grupo de África.

42. Argelia toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo a largo plazo y considera que la Sexta Comisión debería seguir examinando la cuestión por conducto del grupo de trabajo establecido a tal efecto, y que la remisión del tema a la Comisión de Derecho Internacional sería prematura en la coyuntura actual.

43. **El Sr. Ly** (Senegal) dice que los Estados Miembros tienen el deber de intensificar su apoyo al principio de la jurisdicción universal, que es la clave para poner fin a la impunidad y las atrocidades y llevar a los autores ante la justicia. El Gobierno del Senegal incorporó el principio a su legislación interna en 2007. Además, el Senegal es parte en varios instrumentos internacionales que tratan de cuestiones que pueden dar lugar al ejercicio de la jurisdicción universal.

44. A fin de asegurar que los esfuerzos colectivos encaminados a aplicar el principio no se vean socavados

por las preocupaciones relativas a su alcance y su posible uso indebido, debe ejercerse de buena fe, de manera no selectiva y de conformidad con los principios del derecho internacional, como la soberanía de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y su igualdad soberana.

45. El principio de la jurisdicción universal debería considerarse complementario y, por lo tanto, ejercerse solo cuando los Estados no puedan o no quieran investigar o enjuiciar a los presuntos autores de delitos. Los tribunales nacionales tienen la responsabilidad primordial de investigar o enjuiciar los delitos cometidos por sus nacionales, en su territorio o en otros lugares bajo su jurisdicción.

46. Si bien está a favor de que la Sexta Comisión prosiga sus deliberaciones sobre las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción universal a fin de evitar las dificultades políticas creadas por su aplicación, el Senegal considera que solo es posible lograr un resultado satisfactorio si se definen claramente los aspectos jurídicos del principio y únicamente la Comisión de Derecho Internacional puede dilucidar las nociones, los conceptos y los principios jurídicos en cuestión. Por tanto, el Senegal acoge con beneplácito la inclusión del tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional.

47. **La Sra. Chung Yoon Joo** (Singapur) dice que el principio de la jurisdicción universal se basa en el reconocimiento de que algunos delitos tienen una gravedad tan excepcional que todo Estado tiene derecho a enjuiciar a sus autores. En Singapur, la piratería, el genocidio y las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 son objeto de enjuiciamiento sobre la base del principio de la jurisdicción universal. A la luz de la naturaleza excepcional del principio, su alcance y aplicación no deben ser incompatibles con sus objetivos y fundamentos conceptuales. A ese respecto, el principio no es ni debe ser la base primordial del ejercicio de la jurisdicción penal por los Estados. Más bien, debería invocarse solo como último recurso y únicamente en situaciones en que ningún Estado pueda o quiera ejercer su jurisdicción sobre la base de los demás criterios establecidos, como la territorialidad y la nacionalidad.

48. El principio de la jurisdicción universal debería aplicarse únicamente a delitos particularmente graves que afecten a la comunidad internacional en su conjunto. Para determinar si un delito está sujeto a esa jurisdicción, es preciso examinar exhaustivamente la práctica de los Estados y la *opinio iuris*. Eso ayudaría a evitar cualquier aplicación o extensión injustificada del principio. La jurisdicción universal no puede ejercerse sin tener en cuenta o excluyendo otros principios

aplicables del derecho internacional, como la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, la soberanía del Estado y la integridad territorial.

49. Como principio del derecho internacional consuetudinario, la jurisdicción universal es distinta del ejercicio de la jurisdicción previsto en los tratados o del ejercicio de la jurisdicción por los tribunales internacionales constituidos con arreglo a regímenes convencionales específicos. Cada uno de esos casos tiene su propio conjunto específico de bases, fundamentos, objetivos y consideraciones jurídicos, que deben tenerse en cuenta en su totalidad.

50. **El Sr. Jaiteh** (Gambia) dice que es lamentable que hace diez años el Grupo de África solicitara que el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal se incluyera en el programa de la Asamblea General simplemente porque el noble propósito de ese régimen jurídico se ha visto socavado en algunos casos por la política. Gambia reconoce que el propósito del principio de la jurisdicción universal es poner fin a la impunidad de los autores de delitos atroces y, por lo tanto, pide que se aclare qué delitos están sujetos a la jurisdicción universal y se ofrezcan orientaciones al respecto.

51. Gambia destaca la importancia de respetar otras normas de derecho internacional en la aplicación de la jurisdicción universal, como la igualdad soberana de los Estados y su jurisdicción territorial existente. Gambia acoge con beneplácito la inclusión del tema, que preocupa especialmente a los Estados africanos, en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional y espera que el debate sobre el tema continúe también en la Sexta Comisión, sin perjuicio de su examen en otros foros de las Naciones Unidas.

52. **La Sra. Onanga** (Gabón) dice que hacer que los autores de las violaciones más graves del derecho internacional rindan cuentas es un aspecto importante de los esfuerzos por poner fin a la impunidad y obtener justicia para las víctimas. El Gobierno del Gabón concede gran importancia a todos los instrumentos internacionales que tienen por objeto proteger a los civiles, en particular los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra de 1949.

53. Con arreglo a la Constitución del Gabón, el Tribunal Superior de Justicia puede considerar penalmente responsables a los altos funcionarios del Estado por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones si tales actos están tipificados como delitos en el momento de su comisión. Según el Gabón, la jurisdicción universal debe tener un alcance limitado y

no debe entrar en conflicto con la jurisdicción nacional y el Estado en el que se haya cometido un delito internacional grave tiene la responsabilidad primordial de enjuiciarlo. La jurisdicción universal debería ejercerse solo cuando el Estado territorial no quiera o no pueda ejercer su jurisdicción. Además, debe aplicarse de conformidad con los principios del derecho internacional, en particular los de igualdad soberana de los Estados, no injerencia en sus asuntos internos e inmunidad de los funcionarios del Estado. En su Acta Constitutiva, la Unión Africana se reserva el derecho a intervenir en un Estado miembro con respecto a delitos graves cuando las circunstancias lo justifiquen.

54. Es de suma importancia desarrollar la capacidad nacional en el marco de los esfuerzos por promover la justicia penal internacional de manera compatible con los procesos nacionales fundamentales puestos en marcha para lograr la reconciliación y una paz duradera. El Gabón toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo a largo plazo, pero opina que se trata de un tema que, por su naturaleza, debería seguir figurando en el programa de la Sexta Comisión.

55. **El Sr. Taufan** (Indonesia) dice que Indonesia espera que el examen del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal contribuya a poner fin a la impunidad de las personas que cometen delitos atroces y a denegarles refugio. Hay acuerdo general en que la jurisdicción universal puede aplicarse a determinados tipos de delitos, independientemente del lugar en que se cometan y de la nacionalidad de los autores o las víctimas. Sin embargo, hay diferencias en la práctica de los Estados con respecto a la definición del principio, su alcance y la lista de delitos sujetos a él. El principio tampoco se aplica de manera uniforme en el derecho nacional e internacional.

56. Con arreglo a su Código Penal, Indonesia puede ejercer la jurisdicción penal sobre delitos que sean repugnantes para toda la humanidad, como la piratería y el secuestro, dondequiera que se cometan. Indonesia también reconoce la jurisdicción de sus tribunales de derechos humanos sobre las violaciones graves de los derechos humanos cometidas por nacionales indonesios, independientemente del lugar en que se hayan producido.

57. La cooperación entre los Estados es fundamental para aplicar el principio de la jurisdicción universal. Sin un fuerte régimen de cooperación, no puede tener lugar ninguna investigación o enjuiciamiento. Sin embargo, se requiere un consenso internacional sobre el alcance y la aplicación del principio. Indonesia desea subrayar la

distinción entre la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o juzgar, que en muchos casos tiene un alcance más amplio, tal como se consagra en los acuerdos entre Estados.

58. **El Sr. Caballero Gennari** (Paraguay) dice que el Paraguay entiende el principio de la jurisdicción universal como el ejercicio individual de la jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y en interés de toda la comunidad internacional, para garantizar que los delitos internacionales graves no queden impunes y que los autores no encuentren un refugio seguro. El Paraguay reconoce los principios del derecho internacional y la existencia de un orden jurídico supranacional que protege los derechos humanos y en el que delitos como la tortura, el genocidio, la desaparición forzada, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles.

59. La Ley de Implementación Nacional del Estatuto de Roma distingue la jurisdicción nacional de la jurisdicción universal, precisa las limitaciones de la jurisdicción nacional y establece las penas por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Con arreglo al Código Penal paraguayo y de conformidad con el principio de la jurisdicción universal, el alcance de la jurisdicción penal paraguaya se extiende a los hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos paraguayos protegidos y bienes jurídicos con protección universal y a los casos en que el infractor tenga nacionalidad paraguaya o sea un ciudadano extranjero que se encuentre en el territorio del Paraguay cuya extradición haya sido rechazada.

60. El Paraguay considera que el principio de la jurisdicción universal, con sujeción a los principios de complementariedad y buena fe, otorga la suficiente garantía de que los perpetradores de delitos graves rinden cuentas de sus actos, estableciendo así un importante precedente para los transgresores y allanando el camino para poner fin a la impunidad y para que se haga justicia y se proteja a las víctimas. El Paraguay reconoce que la jurisdicción universal solo puede ejercerse de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y guiándose por los principios del derecho internacional.

61. **La Sra. Conde** (Guinea) dice que, en virtud del principio de la jurisdicción universal, todos los Estados de la comunidad internacional tienen derecho a enjuiciar a los autores de determinados delitos, independientemente de su nacionalidad o del lugar en que los hayan cometido. Es un instrumento fundamental para combatir la impunidad, cuyo fundamento jurídico se halla en el Estatuto de Roma. Por la misma razón, la soberanía de los Estados y la igualdad de derechos y la

libre determinación de los pueblos son principios fundamentales del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

62. De las dos categorías reconocidas de jurisdicción universal, a saber, la jurisdicción universal obligatoria y la jurisdicción universal relativa, Guinea abogaría por esta última, en virtud de la cual la responsabilidad primordial del enjuiciamiento recae en el Estado en que se haya cometido el delito o en el Estado de la nacionalidad de los autores. A este respecto, cabe señalar que la Unión Africana se reserva el derecho, con arreglo al artículo 4 h) de su Acta Constitutiva, a intervenir en un Estado miembro en el que se hayan cometido crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humanidad. Guinea apoya todas las decisiones de la Unión encaminadas a contrarrestar los abusos del principio de la jurisdicción universal.

63. En consonancia con la defensa de los derechos humanos por parte de Guinea, las disposiciones del Estatuto de Roma y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se han incorporado a la legislación interna del país por medio del Código Penal de 2016, en virtud del cual se han reforzado las libertades fundamentales y se ha abolido la pena de muerte.

64. **La Sra. Ozgul Bilman** (Turquía) dice que los tribunales turcos tienen jurisdicción sobre ciertas categorías de delitos, incluidos algunos de los delitos internacionales más graves, independientemente de la nacionalidad del autor o del lugar en que se hayan cometido. La incoación de procedimientos en el caso de delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la trata de personas y la tortura requiere una solicitud oficial del Ministro de Justicia si se han cometido en el extranjero. Varios tratados en los que es parte Turquía incluyen disposiciones relativas a la obligación de extraditar o juzgar, que está estrechamente relacionada con el concepto de jurisdicción universal.

65. Dado que la obligación de investigar y enjuiciar puede recaer en el Estado en que se haya cometido el delito o del que es ciudadano el presunto infractor, es crucial la cooperación judicial entre los Estados. Los Estados Miembros están preocupados con razón con respecto al posible uso indebido o abuso de la jurisdicción universal. Algunos estudiosos han opinado que la jurisdicción universal, si se utiliza de mala fe y con fines políticos, puede provocar la erosión de los derechos humanos, perturbar el orden social internacional y violar la soberanía de los Estados y el principio de la igualdad soberana de los Estados.

66. Deberían examinarse con cuidado el alcance, los límites y la aplicación de lo que es una forma

excepcional y subsidiaria de jurisdicción. Es importante salvaguardar los principios de legalidad y no retroactividad y preservar el delicado equilibrio entre garantizar la legitimidad de la jurisdicción universal y prevenir la impunidad por la comisión de delitos internacionales.

67. **El Sr. Aung** (Myanmar) dice que el Estado en que se comete un delito tiene la responsabilidad primordial de ejercer su jurisdicción sobre él. Se deben respetar plenamente la soberanía nacional, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados. Myanmar considera que el riesgo de que la jurisdicción universal se aplique indebidamente es elevado y comparte la preocupación de muchos Estados por sus consecuencias para la inmunidad de los funcionarios del Estado y la soberanía de los Estados interesados.

68. El principio de la jurisdicción universal puede manipularse y aplicarse de manera selectiva. El denominado Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, por ejemplo, se estableció sin consenso entre las naciones y, lo que es más importante, sin el consentimiento del país en cuestión, y constituye un intento flagrante de abusar del principio de la jurisdicción universal. Más que un mecanismo jurídico, es un instrumento puramente político que sienta un precedente negativo para la aplicación de la jurisdicción universal en el futuro.

69. **Monseñor Hansen** (Observador de la Santa Sede) dice que, si bien la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la inmunidad de los funcionarios del Estado son principios innegables de las relaciones internacionales, todos los Estados tienen también el deber común de velar por que los responsables de los delitos más graves rindan cuentas. La rendición de cuentas es fundamental para salvaguardar el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

70. Por consiguiente, los Estados Miembros deben continuar dialogando a fin de determinar los principios y las prácticas que garantizarán que no haya ningún refugio seguro para los culpables de los crímenes más atroces de lesa humanidad y, al mismo tiempo, que no se abuse del principio de la jurisdicción universal ni se utilice indebidamente. Es posible lograr un equilibrio basado en principios ampliamente aceptados, como el de *aut dedere aut iudicare*, que ya forman parte de las convenciones internacionales y las prácticas de los Estados vigentes. También es importante tener presente el principio de subsidiariedad, según el cual, en la medida en que el Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito o el Estado de la nacionalidad del

presunto infractor quiera y pueda enjuiciar el delito de que se trate, la comunidad de naciones y los terceros Estados deben respetar esa decisión. Además, el Estado que pretenda ejercer la jurisdicción universal debe tener algún vínculo concreto con los hechos o con las partes en cuestión, como la presencia del acusado o de las víctimas en su territorio. No debería invocarse la jurisdicción universal para justificar enjuiciamientos en rebeldía, la búsqueda de foros de conveniencia o la injerencia gratuita en los asuntos internos de otros Estados.

71. A la luz del principio de la igualdad soberana de los Estados, debe prestarse especial atención a los requisitos procesales que deben cumplirse para dejar sin efecto las inmunidades jurisdiccionales de los funcionarios públicos. Deberían elaborarse mecanismos para garantizar que el ejercicio de la jurisdicción universal no genere conflictos entre Estados. Todo conjunto de normas que elabore la Sexta Comisión debería estar en consonancia con los principios fundamentales del derecho penal, como los de *nullum crimen sine lege*, *nulla poena sine lege*, las garantías procesales, la presunción de inocencia y la no devolución.

72. **El Sr. Harland** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) dice que el principio de la jurisdicción universal es un instrumento fundamental para prevenir las violaciones graves del derecho internacional humanitario o para investigarlas y enjuiciarlas cuando se producen. Según los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I, los Estados partes tienen la obligación de buscar a las personas que presuntamente hayan cometido actos definidos en esos instrumentos como violaciones graves, independientemente de su nacionalidad, y de enjuiciarlas o extraditarlas. Otros instrumentos internacionales, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, imponen a los Estados partes una obligación similar, a saber, la de conferir a sus tribunales algún tipo de jurisdicción universal respecto de las violaciones graves de las normas establecidas en ellos. Además, la práctica de los Estados y la *opinio iuris* han contribuido a consolidar una norma consuetudinaria en virtud de la cual los Estados tienen derecho a ejercer la jurisdicción universal respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

73. Incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar a los presuntos autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando los Estados no entablan acciones legales, sin embargo, el ejercicio de la jurisdicción universal por otros Estados podría ser un mecanismo

eficaz para asegurar la rendición de cuentas y limitar la impunidad.

74. El CICR acoge con beneplácito el creciente número de enjuiciamientos nacionales basados en la jurisdicción universal por violaciones graves del derecho internacional humanitario. Desde 2018, en muchos países las fiscalías nacionales han iniciado o reanudado investigaciones extraterritoriales en relación con delitos internacionales presuntamente cometidos en situaciones de conflicto armado, hay varios juicios pendientes o en curso y los tribunales nacionales han dictado varias sentencias sobre la base de la jurisdicción universal. Así pues, la jurisdicción universal forma parte del conjunto de instrumentos utilizados por los Estados para acabar eficazmente con la impunidad. El CICR espera que más Estados se unan a esos esfuerzos, enviando el mensaje a las víctimas y los supervivientes de que la rendición de cuentas no es solo una meta deseable.

75. El CICR sigue prestando apoyo a los Estados para que fortalezcan su legislación penal nacional y establezcan la jurisdicción universal respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. También elabora documentos técnicos e instrumentos prácticos sobre la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Aunque algunos Estados pueden imponer condiciones para aplicar el principio, estas deben tener por objeto aumentar la eficacia y la previsibilidad de la jurisdicción universal y no restringir innecesariamente la posibilidad de llevar a los presuntos delincuentes ante la justicia.

Tema 146 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/74/169](#), [A/74/171](#) y [A/74/172](#))

76. **La Presidenta**, recordando que la Asamblea General, en su segunda sesión, asignó este tema del programa a las Comisiones Quinta y Sexta, dice que, en el párrafo 41 de su resolución [73/276](#), la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbía a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.

77. **El Sr. Jaiteh** (Gambia), en nombre del Grupo de África, dice que el Grupo encomia los progresos realizados en el fortalecimiento del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas. Dado que los litigios son costosos y que la condición jurídica internacional de la Organización dificulta la resolución de las controversias por conducto de los tribunales

nacionales, complace al Grupo que en 2018 se resolvieran varias demandas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas sin necesidad de llegar a una sentencia definitiva en cuanto al fondo. De los asuntos presentados para evaluación interna durante ese año, el 85 % no había pasado al Tribunal Contencioso-Administrativo al 31 de diciembre de 2018, lo que indica el papel fundamental que desempeña la función de evaluación interna en la resolución de controversias de los funcionarios. El Grupo apoyará los esfuerzos para asegurar que las controversias relacionadas con el trabajo se resuelvan con el mayor nivel de conocimientos especializados posible y al menor costo posible.

78. El sistema de justicia interna se diseñó para mejorar el rendimiento general de la Organización y proporcionar una sensación de seguridad a los empleados. Sin embargo, también es necesario crear un buen entorno laboral en el que se valoren los recursos humanos, ya que un entorno de ese tipo fomenta un clima laboral positivo que, a su vez, aumenta la dedicación y el rendimiento de los empleados y mejora la prestación de los servicios. El Grupo de África apoya las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para proteger los derechos de sus funcionarios y asociados y alienta a la Administración a que aproveche los progresos realizados a ese respecto, de conformidad con las normas internacionales convenidas y las mejores prácticas en la esfera del desarrollo de los recursos humanos.

79. El debate en relación con el presente tema del programa debería centrarse en la forma de desarrollar un sistema justo de administración de justicia en las Naciones Unidas y en la manera de ayudar a la Organización a retener a los mejores funcionarios. La Comisión debería concentrarse específicamente en asegurar que el sistema sea descentralizado, transparente, y profesional y cuente con recursos suficientes; que sus métodos de trabajo se ajusten a los principios del derecho internacional, el estado de derecho y las garantías procesales; y que se preste la debida atención a los logros alcanzados y a los retos a los que se enfrentan los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas.

80. El Grupo de África alienta a los miembros de la rama judicial de las Naciones Unidas a que prosigan con su importante labor. El Grupo acoge con beneplácito la elaboración por la Oficina de Administración de Justicia de un conjunto de instrumentos para los demandantes que comparecen sin asistencia letrada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, que, junto con una encuesta de opinión, se publicaron en el sitio web del sistema de justicia interna en mayo de 2019. El Grupo

está interesado en saber cómo se utilizarán los resultados de la encuesta para aumentar la utilidad de las futuras versiones del conjunto de instrumentos, de modo que los demandantes que comparezcan sin asistencia letrada puedan tomar decisiones informadas sobre la conveniencia de demandar y la forma de hacerlo.

81. Es preciso mejorar la eficiencia y la eficacia del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas. El Grupo apoya los esfuerzos de la Organización por asegurar que el personal tenga fácil acceso a los componentes formal e informal de ese sistema y al asesoramiento jurídico profesional, que las causas sean juzgadas por jueces profesionales e independientes y que las sentencias que se dicten sean justas.

82. **El Sr. Chaboureaux** (Observador de la Unión Europea), hablando también en nombre de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del proceso de estabilización y asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea sigue concediendo gran importancia al funcionamiento eficiente del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, que es esencial para garantizar que las personas y la Organización en su conjunto rindan cuentas de sus actos. El Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas tienen una función particularmente decisiva que desempeñar a ese respecto, y la labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal es fundamental para evitar conflictos y malentendidos innecesarios. En 2018, la Dependencia de Evaluación Interna recibió el tercer volumen más alto de solicitudes de su historia, lo que indica su papel esencial en la resolución de las controversias de los funcionarios.

83. La Unión Europea está preocupada por el escaso número de sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2018, el elevado número de demandas pendientes al 31 de diciembre de 2018 y la acumulación de causas arrastradas hasta 2019. Además, el tiempo medio necesario para que el Tribunal Contencioso-Administrativo tramite las causas no ha disminuido significativamente, incluso aunque los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones se hayan modificado para que el Presidente de cada Tribunal tenga la facultad de ejercer su supervisión a fin de que las sentencias se dicten oportunamente. No obstante, en respuesta a la solicitud de la Asamblea General en su resolución [73/276](#) de elaborar un plan de resolución de las causas, el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo

estableció metas mensuales para dictar las sentencias y resolver las causas en cada ubicación del Tribunal Contencioso-Administrativo. Como consecuencia de la ejecución de ese plan, se ha reducido el número total de causas del Tribunal y el número de causas que estaban pendientes durante 401 días o más. La Unión Europea espera que la situación que ha dado lugar a la existencia de dos reivindicaciones contrapuestas sobre la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo se remedie pronto, ya que ha retrasado la ejecución del plan. La Unión Europea también observa que, por primera vez desde 2013, el número de apelaciones de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo presentadas en nombre del Secretario General ha superado al número de apelaciones presentadas por funcionarios.

84. La Unión Europea encomia a la Oficina de Administración de Justicia por seguir aplicando la estrategia de divulgación solicitada por la Asamblea General en su resolución [73/276](#), que es fundamental para concienciar a los funcionarios, en particular los que trabajan sobre el terreno y en los fondos y programas y las operaciones de mantenimiento de la paz, con respecto al sistema de justicia interna. La Unión Europea también acoge con beneplácito las actividades de divulgación llevadas a cabo por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, la Dependencia de Evaluación Interna y la Oficina del Ombudsman para los Fondos y Programas de las Naciones Unidas. Además, agradece que se haya puesto a disposición el manual titulado “Guía para el personal sobre la resolución de controversias” en todos los idiomas oficiales. La Unión Europea espera con interés la puesta en marcha del sistema desarrollado para permitir que las secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones hagan un mejor seguimiento de las causas y las gestionen mejor.

85. En lo que respecta a las causas profundas de los conflictos, la Unión Europea toma nota de la respuesta del Secretario General a las observaciones que figuran en el informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/74/171](#)). También acoge con beneplácito la aprobación por la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación de una política modelo sobre el acoso sexual para las entidades del sistema de las Naciones Unidas y observa que el número de investigaciones sobre acoso sexual aumentó considerablemente en 2018. En cuanto a las represalias contra los funcionarios que incoan causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, la Unión

Europea apoya la propuesta de que se asigne a los jefes de las oficinas de la Secretaría, con los recursos disponibles, funciones de prevención, vigilancia y protección. La Unión Europea también acoge con beneplácito la elaboración por la Oficina de Administración de Justicia de un conjunto de instrumentos para los demandantes que comparecen sin asistencia letrada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Por último, si bien observa que la Oficina de Asuntos Jurídicos considera que los recursos disponibles para el personal que no es de plantilla son suficientes, la Unión Europea acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas, con los recursos disponibles, para facilitar la prevención y solución de las controversias que afecten a ese personal, incluida la propuesta de determinar un medio eficaz en función de los costos para contratar a una entidad neutral que preste apoyo a los procedimientos de arbitraje para los consultores y contratistas particulares.

86. La solución informal de controversias es un elemento crucial del sistema de administración de justicia y debería utilizarse siempre que sea posible para evitar litigios costosos e innecesarios. A ese respecto, la Unión Europea acoge con beneplácito las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, que deben sustentarse en los principios de independencia, neutralidad, confidencialidad e informalidad. Los ombudsman y mediadores también deben ser multilingües para que los visitantes puedan comunicarse en el idioma que prefieran. La Unión Europea observa el aumento del número de casos abiertos por la Oficina en 2018, que provenían principalmente de oficinas fuera de la Sede. Las tres cuestiones que se denunciaron con más frecuencia ante la Oficina en 2018 siguieron siendo las mismas que en años anteriores, aunque aumentó el número de casos en materia de relaciones de evaluación e indemnizaciones y prestaciones. Es esencial que haya un tercero que actúe como mediador neutral para resolver las cuestiones inmediatas. En ese sentido, es alentador que se haya resuelto el 83 % de los casos en los que ha mediado la Oficina.

87. La Unión Europea observa el continuo aumento del número de casos presentados por el personal que no es de plantilla, y, según el Secretario General, se requerirán recursos adicionales si la ejecución en curso del proyecto piloto para ofrecer acceso a los servicios de solución informal de controversias al personal que no es de plantilla da lugar a un aumento del número de casos de dicho personal por encima de los 350 al año. Por último, la Unión Europea toma nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Justicia

Interna en su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/74/169).

88. **La Sra. Oates** (Nueva Zelandia), hablando también en nombre de Australia y el Canadá, dice que la buena voluntad y la participación significativa de los Estados Miembros han permitido que el sistema de justicia interna haya ido mejorando desde su establecimiento. El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, concepto consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia acogen con beneplácito las iniciativas que se han puesto en marcha para concienciar a los funcionarios sobre el sistema de justicia interna. También acogen con beneplácito las recomendaciones sobre la protección contra las represalias formuladas por el Consejo de Justicia Interna en su informe (A/74/169), que permitirán que los funcionarios que lo deseen incoen causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones o comparezcan como testigos en procedimientos de la justicia interna sin temor a represalias. Dado que la disponibilidad y la calidad de la representación pueden impedir el acceso a la justicia, los tres Estados Miembros apoyan la recomendación del Consejo de realizar una encuesta entre los demandantes que comparecen sin asistencia letrada a fin de determinar los motivos por los que lo hacen. La creación de un conjunto de instrumentos para esos demandantes es una medida valiosa a ese respecto. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia también están a favor de la recomendación del Consejo de asignar fondos adicionales a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. En ese sentido, acogen con beneplácito las actividades de divulgación realizadas para solicitar contribuciones al mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario de esa Oficina.

89. Los tres Estados Miembros están preocupados por el importante volumen de causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el retraso en su resolución. Acogen con beneplácito las recomendaciones del Consejo de promover la rendición de cuentas y la eficiencia judiciales, asegurando al mismo tiempo la independencia judicial. En particular, la recomendación de que se revise el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo podría permitir que se descubran oportunidades para racionalizar y agilizar la tramitación de las causas. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia también acogen con beneplácito los esfuerzos de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas encaminados a determinar las tendencias y las cuestiones sistémicas subyacentes a los conflictos en el lugar de trabajo. Todos los Estados Miembros deben

colaborar con la Organización para garantizar que el sistema de justicia interna es eficaz y justo y funciona de forma oportuna.

90. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que la administración de justicia en las Naciones Unidas debe guiarse por los principios de independencia, transparencia, profesionalismo, descentralización, legalidad y debido proceso.

91. Deberían introducirse los cambios necesarios para asegurar de forma efectiva el acceso a la justicia de los consultores, contratistas y demás personal que no es de plantilla, cuyo trabajo es tan importante como el de los funcionarios. México toma nota de las iniciativas presentadas por el Secretario General en su informe (A/74/172) para mejorar la prevención y solución de controversias que afectan al personal que no es de plantilla. México prestará especial atención al informe sobre la coherencia y la normalización de las prácticas relativas a la utilización de ese personal, que preparará la División de Servicios de Recursos Humanos del Departamento de Apoyo Operacional, ya que servirá de base para el examen futuro de los mecanismos de prevención y solución de controversias para el personal que no es de plantilla.

92. En vista del aumento considerable del número de casos abiertos por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para el personal que no es de plantilla entre 2017 y 2018, es particularmente importante garantizar que dicho personal tenga acceso a la justicia. Se debería permitir que la ejecución del proyecto piloto para ampliar el acceso del personal que no es de plantilla a los servicios de solución informal de controversias, que ha posibilitado que se presten esos servicios a 173 personas integrantes de ese personal antes de finales de junio de 2019, siga su curso a fin de poder hacer una evaluación más informada de sus resultados. Si ese proyecto se acompaña de una estrategia de divulgación eficaz, puede contribuir a que en el futuro disminuya el número de casos que afectan al personal que no es de plantilla. México espera que en el próximo informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina, además de mantener el desglose temático del tipo de casos presentados a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, se incluya información sobre los casos resueltos.

93. Son fundamentales las intervenciones informales que pueden promover la armonía en el lugar de trabajo y facilitar la identificación y resolución temprana de los problemas antes de que se conviertan en controversias formales a fin de revertir la tendencia ascendente del número de casos que afectan al personal que no es de

plantilla. El respeto de los derechos de los trabajadores ha sido desde hace mucho tiempo una prioridad de México, cuya Constitución prevé un sistema de salvaguardias institucionales que garantizan las condiciones mínimas que deben imperar en cualquier relación laboral. México valora enormemente el acceso a la justicia, un derecho humano fundamental que es un corolario del derecho al trabajo. Por ello, es fundamental buscar soluciones a los retos que plantean las controversias que afectan al personal que no es de plantilla, que desempeña un papel medular en el apoyo a la ejecución de los programas de la Organización.

94. **La Sra. Pierce** (Estados Unidos de América) dice que el sistema de administración de justicia se ha establecido como un sistema independiente, transparente y profesional. Los Estados Unidos encomian los esfuerzos de los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones por reformar esos Tribunales, así como el apoyo independiente prestado a los Tribunales por el Secretario Principal y la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia.

95. Uno de los objetivos de la resolución 73/276 de la Asamblea General es proteger y fomentar la confianza entre los funcionarios en el sistema de administración de justicia procurando que los Presidentes de los Tribunales reciban el apoyo que necesitan para cumplir los mandatos establecidos en los Estatutos a fin de aumentar la eficiencia de los Tribunales tramitando las causas de forma eficaz. En respuesta a la creciente acumulación de causas pendientes en el Tribunal Contencioso-Administrativo, que ha provocado retrasos inaceptables en la administración de justicia y ha socavado la credibilidad del sistema, la Asamblea ha recomendado que se elabore un plan de resolución de las causas que incorpore un tablero de seguimiento de las causas en tiempo real e indicadores del desempeño relativos a la resolución de las causas. Como consecuencia de la ejecución de ese plan, se han resuelto causas que llevaban pendientes meses o años, y la tasa de resolución de causas del Tribunal Contencioso-Administrativo registrada en 2019 ya es superior a la de 2018. Los Estados Unidos aguardan con interés que se siga aplicando la resolución.

96. Aunque ha mejorado la eficiencia judicial, los informes que tiene ante sí la Comisión revelan algunas cuestiones preocupantes relacionadas con la rendición de cuentas judicial. La Comisión debería estudiar soluciones prácticas para establecer mecanismos transparentes que resuelvan esas cuestiones antes de que perturben la labor judicial. El sistema de administración de justicia se ha diseñado para fomentar un lugar de trabajo acorde con los valores de las Naciones Unidas,

incluidos los de cortesía y respeto a la diversidad y la dignidad de todos. A ese respecto, los Estados Unidos dan la bienvenida a los jueces recién elegidos para el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones.

97. Los Estados Unidos acogen con beneplácito los esfuerzos por mejorar la transparencia del sistema de administración de justicia, entre otras cosas, mediante actividades de divulgación y el rediseño del sitio web. Sin embargo, queda trabajo por hacer para dar a conocer el funcionamiento del sistema. En particular, las directrices judiciales deberían publicarse o estar disponibles en línea, como es práctica habitual entre los tribunales, para que el personal, sus representantes y la Asamblea General puedan comprender mejor cómo imparten los Tribunales la justicia administrativa.

98. La función de la Dependencia de Evaluación Interna y de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal de ayudar a resolver las solicitudes antes de que lleguen a la etapa de litigio es fundamental para garantizar la eficiencia y la eficacia de todo el sistema. Debería mantenerse la práctica de la Oficina de no rechazar a los demandantes por falta de recursos. Además, es digna de encomio la labor de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas fomentando la competencia en materia de solución de conflictos. Los Estados Unidos toman nota de la intención de esa Oficina de proporcionar, en su próximo informe, una evaluación de la viabilidad de institucionalizar el proyecto piloto para ofrecer acceso a los servicios de solución informal de controversias al personal que no es de plantilla. Por último, observando que las modificaciones de los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativos y del Tribunal de Apelaciones deberían estar suficientemente justificadas, la delegación de los Estados Unidos no está convencida de la necesidad jurídica de que se efectúen las modificaciones recomendadas por el Consejo de Justicia Interna en su informe (A/74/169).

99. **La Sra. Schneider Rittener** (Suiza) dice que Suiza acoge con beneplácito los esfuerzos que se están realizando para mejorar la eficacia de la administración de justicia en las Naciones Unidas. La protección efectiva contra las represalias es una condición indispensable de un sistema de justicia interna justo y eficaz. Por consiguiente, Suiza acoge con beneplácito las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna encaminadas a garantizar esa protección a los funcionarios que soliciten una reparación o declaren como testigos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo o el Tribunal de Apelaciones. Se debería seguir revisando la política del Secretario General relativa a la protección contra las represalias por

denunciar faltas de conducta y cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas y en el siguiente informe del Secretario General se debería incluir información sobre los progresos realizados para garantizar la protección frente a las represalias.

100. Suiza apoya las iniciativas adoptadas para mejorar la prevención y solución de las controversias que afecten al personal que no es de plantilla, en particular el examen de la utilización de dicho personal en la Secretaría; la revisión de las políticas y publicaciones oficiales relativas a la contratación de consultores y contratistas particulares, incluidas las disposiciones de sus contratos de trabajo que versen sobre la solución de controversias; y el proyecto piloto para conceder al personal que no es de plantilla acceso a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. El Secretario General debería suministrar información detallada sobre esas iniciativas en su próximo informe. El aumento desde 2017 del número de miembros del personal que no es de plantilla que solicitan los servicios de esa Oficina indica la necesidad urgente de resolver las controversias que afectan a ese personal. En su próximo informe, el Secretario General debería proporcionar información sobre el número de casos presentados a la Oficina por el personal que no es de plantilla y sobre los recursos necesarios para que la Oficina siga prestando servicios a ese personal.

101. El personal que no es de plantilla representa una proporción considerable de la fuerza de trabajo de la Organización. Al no poder demandar a las Naciones Unidas ante los tribunales nacionales debido a la inmunidad de la Organización, ese personal ha de tener acceso a otros recursos legales para resolver las controversias en el lugar de trabajo. Para quienes recurren al arbitraje, no hay garantías de que puedan participar en los procedimientos de arbitraje en pie de igualdad con los funcionarios. Además, iniciar procedimientos de ese tipo contra las Naciones Unidas es una empresa desalentadora y potencialmente costosa. Por consiguiente, Suiza acoge con beneplácito la propuesta del Secretario General de determinar un medio eficaz en función del costo para contratar a una entidad neutral que preste apoyo a los procedimientos de arbitraje para los consultores y contratistas particulares.

102. Por último, Suiza encomia los continuos esfuerzos del Secretario General por mejorar la situación del personal que no es de plantilla y garantizar el estado de derecho en la Organización.

103. **El Sr. Kemble** (Países Bajos) dice que nunca se insistirá lo suficiente en la importante función de la

Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas como medio seguro, accesible y eficaz en función del costo para que los funcionarios expongan las preocupaciones que surjan en el lugar de trabajo. Aunque las cuestiones que más comúnmente plantea a la Oficina el personal que no es de plantilla son las mismas que las que suscitan los funcionarios, todavía es demasiado pronto para decidir si se aplica el mismo enfoque a la solución de las controversias, incluidos los procedimientos formales, para ambos tipos de personal. Por consiguiente, se debería seguir ejecutando el proyecto piloto para conceder a todo el personal acceso a los servicios de la Oficina, y se debería llevar a cabo una evaluación de los tipos de cuestiones planteadas por el personal que no es de plantilla, así como de las mejores formas de actuar para resolver esas cuestiones.

104. A la delegación de los Países Bajos le preocupa la persistencia de varias cuestiones sistémicas observadas durante períodos examinados en informes anteriores, incluida la conducta brusca de algunos directivos, que repercute negativamente en el bienestar físico y mental de los funcionarios. No obstante, los Países Bajos agradecen la labor de las oficinas regionales de ombudsman, incluidas sus visitas a las misiones sobre el terreno y la atención prestada a las necesidades de las funcionarias sobre el terreno. La Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas tiene un papel esencial que desempeñar dando voz a los funcionarios a los que rara vez se escucha para lograr un cambio de comportamiento con miras a prevenir conflictos y promover un lugar de trabajo seguro.

105. Los Países Bajos acogen con beneplácito la reciente elección de nuevos magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones y esperan que los magistrados recién elegidos para el Tribunal Contencioso-Administrativo ayuden a profesionalizar su funcionamiento y a resolver con celeridad las causas acumuladas. Es preocupante que el número de sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2018 fuera el tercero más bajo de los últimos diez años, mientras que las demandas pendientes se encuentran en su nivel más alto desde la introducción del sistema. A ese respecto, los Países Bajos agradecen a la Magistrada Bravo que haya asumido con prontitud sus funciones de Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo y que haya resuelto con rapidez las causas pendientes, y le piden que continúe su mandato en 2020.

106. La celebración de los logros del sistema de justicia interna en los diez años transcurridos desde su establecimiento se ha visto empañada por una serie de

acontecimientos preocupantes durante el período objeto de examen. Para abordar esos problemas, los Países Bajos proponen que, al concluir sus deliberaciones, la Comisión mantenga abierto este tema del programa para que la Asamblea General pueda seguir ocupándose de la cuestión; que el Secretario General proporcione información sobre el número de sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo por magistrado al mes, y sobre la ejecución del plan de resolución de las causas; que, cada tres meses, la Presidenta Bravo informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Justicia Interna, sobre los progresos y los obstáculos en su labor; que se establezca un procedimiento para poner fin a los mandatos de los Presidentes debidamente elegidos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones antes de su expiración; y que se modifique el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para que se incluya en él un juramento para los magistrados.

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización
([A/74/33](#), [A/74/152](#) y [A/74/194](#))

107. *El Sr. Mlynár (Eslovaquia) ocupa la Presidencia.*

108. **La Sra. Theofili** (Grecia), Presidenta del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, presentando el informe del Comité Especial ([A/74/33](#)), dice que el Comité Especial se reunió en Nueva York del 19 al 27 de febrero de 2019 y continuó sus deliberaciones sobre las cuestiones indicadas en la resolución [73/206](#) de la Asamblea General.

109. En el párrafo 3 de esa resolución se solicitó al Comité Especial que siguiera examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; que examinara otras propuestas sobre esa cuestión ya presentadas o que pudieran ser presentadas al Comité Especial en su período de sesiones de 2019; que mantuviera en su programa la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados; que examinara, si procediera, cualquier propuesta que le formulara la Asamblea General para la ejecución de las decisiones adoptadas en la reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo período de sesiones que tuvieran relación con la Carta y cualquier enmienda a ella; y que siguiera examinando, con carácter prioritario, formas de perfeccionar sus métodos de trabajo, incrementar su eficiencia y utilizar mejor sus recursos, a fin de determinar medidas que contaran con amplia aceptación

para aplicarlas en el futuro. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución, el Comité Especial también ha llevado a cabo un debate temático anual sobre el tema del programa relativo al arreglo pacífico de controversias, con el fin de examinar los medios para el arreglo de controversias.

110. El informe consta de cinco capítulos y un anexo. El capítulo I está dedicado enteramente a cuestiones de procedimiento. El capítulo II se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La sección A del capítulo II comprende el examen por el Comité Especial de la cuestión de la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas y de la información que recibió de la Secretaría respecto del documento anexo a la resolución 64/115 de la Asamblea General sobre la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas. La sección B aborda la propuesta revisada presentada por Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La sección C contiene un resumen de las deliberaciones en torno al documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia relativo a la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, salvo en ejercicio del derecho de legítima defensa. La sección D recoge la labor del Comité Especial en relación con el documento de trabajo presentado por Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia: aprobación de recomendaciones. La sección E abarca la labor del Comité Especial en lo referente al documento de trabajo revisado presentado por Ghana sobre el fortalecimiento de la relación y la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias.

111. El examen por el Comité Especial del tema titulado “Arreglo pacífico de controversias”, que se ha centrado en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la mediación”, figura en la sección A del capítulo III. En el debate temático que se celebrará en el próximo período de sesiones del Comité Especial, los Estados Miembros deliberarán sobre el subtema titulado “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la conciliación”. En la sección B del capítulo III figura un resumen de las deliberaciones sobre las propuestas presentadas por la Federación de Rusia de crear un sitio web dedicado al arreglo pacífico de controversias entre Estados y de

preparar una actualización del *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados* de 1992.

112. El capítulo IV contiene las deliberaciones del Comité Especial sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, así como la exposición informativa de la Secretaría sobre el estado actual de ambos Repertorios. El capítulo V se refiere al examen de los temas restantes del programa del Comité Especial. En la sección A se ofrece un resumen de las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo. En la sección B figura un resumen de las opiniones expresadas con respecto a la determinación de nuevos temas.

113. **La Sra. Montejo** (Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz), poniendo al día a los miembros de la Sexta Comisión sobre el estado del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y las actividades conexas, dice que, en su resolución 686 (VII), la Asamblea General encomendó al Secretario General que llevara a cabo la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* como uno de los medios para hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario. Desde la publicación de su primer volumen en 1954, el *Repertorio* ha proporcionado una sinopsis autorizada de la contribución del Consejo de Seguridad al avance del derecho internacional consuetudinario, incluidos resúmenes analíticos exhaustivos de su interpretación y aplicación de la Carta de las Naciones Unidas y de su propio Reglamento Provisional. La publicación contiene, entre otras cosas, una sinopsis de las actividades del Consejo en relación con cada tema de su orden del día, así como información sobre cuestiones de procedimiento; cuestiones institucionales; las funciones y poderes del Consejo y sus relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas; las decisiones y discusiones relacionadas con el arreglo pacífico de controversias; la acción coercitiva; y los mandatos de los órganos subsidiarios. En el sitio web del Consejo hay una versión sistematizada del *Repertorio* en la que se pueden hacer búsquedas.

114. Como resultado de los progresos realizados en los últimos años, se está elaborando el *Repertorio* de forma contemporánea por primera vez en su historia. La Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta ha publicado recientemente el 20º Suplemento del *Repertorio*, que abarca el período 2016-2017, y durante el último año ha estado preparando los Suplementos 21º y 22º, las

primeras ediciones de esa publicación dedicadas a un solo año, en concreto a los años 2018 y 2019, respectivamente. La versión anticipada del 21^{er} Suplemento estará disponible en línea a finales de octubre de 2019, y se prevé que la versión anticipada del 22^o Suplemento estará terminada para octubre de 2020.

115. Las contribuciones al fondo fiduciario para la actualización del *Repertorio* han permitido completar oportunamente el 20^o Suplemento y preparar los Suplementos 21^o y 22^o siguiendo un calendario de un año de duración. El apoyo financiero de los Estados Miembros será fundamental para asegurar la sostenibilidad de ese enfoque contemporáneo, que tiene por objeto garantizar que se ponga rápidamente a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas en general, y en particular de los nuevos miembros del Consejo, información inestimable sobre la práctica del Consejo. Sin duda, las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros han permitido que la Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta ponga en marcha iniciativas de mejora de la eficiencia y facilite recursos humanos adicionales. La Subdivisión también ha conseguido avanzar gracias a la estrecha colaboración con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, el Departamento de Comunicación Global y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Además, la Subdivisión ha movilizado recursos para elaborar una base de datos que facilite y automatice el proceso de investigación y redacción.

116. Todos los Suplementos del *Repertorio* correspondientes al período 1989-2015 pueden consultarse en línea en los seis idiomas oficiales. Se prevé que las versiones traducidas del 20^o Suplemento estarán disponibles a principios de 2020. Gracias a la cooperación con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, se está reduciendo el tiempo que transcurre entre el momento en que se termina de preparar un suplemento y su publicación en los seis idiomas oficiales. La Subdivisión espera que la extraordinaria situación financiera a la que se enfrenta la Organización no menoscabe los progresos realizados hasta la fecha.

117. Además del *Repertorio*, el sitio web recientemente renovado del Consejo de Seguridad, que se puso en marcha en diciembre de 2018 con el apoyo de los Países Bajos, ofrece una amplia gama de recursos de información adicionales, como cuadros, gráficos y datos estadísticos, que ofrecen un panorama general de los diferentes aspectos de la práctica del Consejo. La Subdivisión está trabajando para adaptar el contenido, las funciones de búsqueda, la capacidad de

visualización y la estructura del sitio web a su nuevo diseño. La Subdivisión también está estudiando la posibilidad de utilizar tecnologías modernas a fin de mejorar las herramientas de información, en particular para mejorar la visualización y la interacción con los usuarios. Como resultado de su colaboración con la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la Subdivisión publicó en enero de 2019, antes que nunca, la edición de 2018 de *Highlights of Security Council Practice*. En cooperación con esa Oficina, el Departamento de Operaciones de Paz y un consultor, la Subdivisión está elaborando un nuevo diseño para la edición de 2019 de *Highlights* utilizando una nueva plataforma tecnológica y nuevas capacidades de visualización. Además, en agosto de 2019, la Subdivisión puso en marcha el Panel de Información de las Misiones sobre el Terreno, que permite a los usuarios buscar información sobre los mandatos de las operaciones de paz activas de las Naciones Unidas. El Panel de Información, que está disponible en el sitio web del Consejo y se actualiza trimestralmente, es producto de la colaboración entre el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, el Departamento de Operaciones de Paz y el programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas y es el resultado de más de diez años de trabajo de la Subdivisión haciendo un seguimiento de los mandatos de las misiones sobre el terreno y sistematizándolos. Si bien la Subdivisión sigue elaborando productos que suministran información y tratando de implementar nuevas medidas de eficiencia y calidad, los futuros avances dependerán en gran medida de los recursos adicionales.

118. Los progresos realizados en la preparación y publicación del *Repertorio*, en particular la eliminación de la brecha en la cobertura de la práctica anterior y contemporánea del Consejo, no habrían sido posibles sin las contribuciones al fondo fiduciario para la actualización del *Repertorio*. A ese respecto, la Subdivisión expresa su agradecimiento a la Argentina, China, Irlanda, Polonia, Singapur y Ucrania por sus recientes contribuciones al fondo fiduciario, y a Italia y la República de Corea por su patrocinio de expertos asociados, y alienta a otros Estados Miembros a que consideren la posibilidad de patrocinar a esos expertos. En vista de las extremas limitaciones financieras a las que se enfrenta la Organización, los progresos realizados hasta la fecha podrían resultar insostenibles a menos que se reponga el fondo fiduciario y se obtengan recursos para fortalecer la labor de la Subdivisión, que tiene ante sí un gran desafío dado el volumen de trabajo cada vez más exigente del Consejo. La Subdivisión acoge favorablemente las observaciones de los Estados Miembros sobre su labor y está dispuesta

a prestarles apoyo con información y orientación sobre todos los aspectos procesales e institucionales de la práctica actual y anterior del Consejo.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.